Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00031
Demandante: MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ
Demandado: WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ
Decisión: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2023-00031 promovida por el señor MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ identificado con la C.C. 15'878.712 contra el señor WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ identificado con la C.C. 1'121.209.842, toda vez que por error al momento de librar el mandamiento de pago de fecha 02/03/2023 se le colocaron los apellidos del demandante al demandado.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo dispuesto mediante el artículo 286 del C.G.P., se procederá a realizar la corrección del mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 02/03/2023 del presente proceso ejecutivo el cual quedará así:

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía No.2023-00031 promovida por el señor MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ identificado con la C.C. 15'878.712 contra el señor WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ identificado con la C.C. 1'121.209.842, para determinar su admisión.

Verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como los previstos en los artículos 621 y 709 del C. Co., se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ identificado con la C.C. 15'878.712 contra el señor WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ identificado con la C.C. 1'121.209.842, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10'000.000.00), por concepto del capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21113333049.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 11/08/2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **RECONÓCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **MARCO ANTONIO RAMOS VASQUEZ** identificado con la **C.C. 15'878.712**, y al abogado JORGE LUIS GAZABON ORDOSGOITA como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
- 4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y hágansele las advertencias de ley.

5. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pagó de fecha 02/03/2023, se deberá notificar de la misma manera el presente auto. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CUILLÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **10 de marzo de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **021.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f9f259bb38a6dacb9732e00e46740b4e84fa204decc561a8c718f85d4385b73

Documento generado en 09/03/2023 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica